

## Guía Breve para presentar Quejas

### ¿Cuáles son las funciones de la Comisión?

La Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades es una organización nacional independiente que investiga quejas por discriminación y por violación de los derechos humanos por parte de la Comunidad de Naciones en ciertas circunstancias. Asimismo la Comisión ayuda a resolver dichas quejas mediante la conciliación. La Comisión actúa de manera imparcial y no actúa en favor de ninguna de las partes de la queja. Esta guía puede resultarle útil si desea presentar una queja.

La Comisión aplica cinco leyes diferentes, a saber:

- *Ley sobre la Discriminación Racial de 1975*
- *Ley sobre la Discriminación Sexual de 1984*
- *Ley de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades de 1986*
- *Ley sobre la Discriminación por Discapacidad de 1992*
- *Ley sobre la Discriminación por Edad de 2004*

### Raza

La *Ley sobre la Discriminación Racial de 1975* establece que es ilegal tratar a las personas de manera menos favorable por su raza, color, descendencia, nacionalidad u origen étnico en ciertas áreas de la vida pública, como en el trabajo y en la provisión de bienes y servicios. La ley también prohíbe el odio racial. Este odio se manifiesta cuando alguien hace, dice o publica algo en público que puede ofenderlo, humillarlo o intimidarlo por su raza, color, nacionalidad u origen étnico.

### Sexo

La *Ley sobre la Discriminación Sexual de 1984* establece que es ilegal tratar a las personas de manera menos favorable por su sexo, estado civil o embarazo en ciertas áreas de la vida pública, como en el trabajo y en la provisión de bienes y servicios. También es ilegal despedir a una persona de su empleo por motivo de sus responsabilidades familiares. La ley también prohíbe el acoso sexual en la vida pública. El acoso sexual es la conducta no deseada de naturaleza sexual que una persona razonable consideraría ofensiva, insultante o intimidante.

### Discapacidad

La *Ley sobre la Discriminación por Discapacidad de 1992* establece que es ilegal tratar a las personas con discapacidades de manera menos favorable que a las personas que no padecen esas discapacidades en la mayoría de las áreas de la vida pública, tales como en el trabajo, en la educación, en el acceso a edificios y en la provisión de bienes y servicios. El término “discapacidad” tiene una definición muy amplia e incluye todo tipo de discapacidad física o psiquiátrica y la presencia de organismos transmisores de enfermedades en el cuerpo.

La ley también abarca la discapacidad que usted padece en la actualidad, que ha padecido en el pasado, que pueda padecer en el futuro, o que se crea que padece actualmente. También abarca los equipos, los asistentes o animales entrenados que Ud pueda tener a causa de su discapacidad.

## **Edad**

La *Ley sobre la Discriminación por Edad de 2004* establece que es ilegal tratar a las personas de manera menos favorable por su edad en ciertas áreas de la vida pública, como en el trabajo, en la provisión de bienes, servicios o instalaciones, alojamiento, educación y en la administración de las leyes y programas de la Comunidad de Naciones.

Algunas áreas de la vida pública están exentas de la Ley, como la jubilación, la migración, los impuestos, los salarios para los jóvenes y las leyes estatales. Tampoco es ilegal otorgar un beneficio a un grupo determinado de personas de la misma edad si la intención es satisfacer una necesidad que surge en ese grupo de personas de la misma edad.

## **Los Derechos Humanos y el Empleo**

La *Ley de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades de 1986* comprende dos áreas principales de quejas. La primera comprende supuestas violaciones de los derechos humanos perpetradas por o en nombre de la Comunidad de Naciones de Australia. Los derechos humanos se definen como aquellos derechos contenidos en ciertos tratados y declaraciones internacionales que están registrados o declarados en virtud de esta Ley, tales como el *Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos* y la *Convención sobre los Derechos del Niño*.

La segunda área de queja es el tratamiento injusto en el empleo y la ocupación a causa de la religión, opinión política, origen social, edad, antecedentes penales, preferencia sexual o actividad gremial.

## **Excepción, exenciones y defensas**

Todas las leyes arriba mencionadas disponen varias excepciones y exenciones, ya que no todo tratamiento injusto es ilegal. También hay algunas defensas disponibles para los demandados.

## **Cómo presentar una queja**

La Comisión ofrece un servicio gratuito para presentar quejas. Ud puede contactar a la Comisión para pedir asesoramiento y ayuda para resolver un problema que cree que ha sido provocado por discriminación o por una violación de sus derechos humanos.

No es necesario que tenga un representante legal. La decisión de contratar a un abogado depende totalmente de las partes. Sin embargo, debe recordar que la Comisión no ofrece asistencia financiera para pagar su representación legal.

Muchas quejas se inician a partir de una llamada telefónica a la Comisión. Un oficial de información de quejas le ayudará a determinar si su queja puede ser atendida o no por la Comisión. Si así lo es, le informarán cuál es el paso siguiente que debe realizar. La Comisión tiene un servicio telefónico para personas con problemas de audición así como también servicios de intérpretes disponibles para las consultas telefónicas.

- El número de la Línea de Información sobre Quejas es 1300 656 419.
- El número del Servicio de Información y Traducción es 13 14 50.

### **Cómo presentar una queja ante la Comisión**

Salvo en algunas situaciones especiales, todas las quejas presentadas ante la Comisión deben constar por escrito. Pueden constar en cualquier medio escrito (incluido el correo electrónico) y pueden estar redactadas en cualquier idioma. La Comisión tiene disponibles formularios para presentar quejas. Si bien no está obligado a usar el formulario de queja, es muy útil, porque describe toda la información que debe proporcionarnos cuando presenta una queja. Debe enviar su queja a:

The Director – Complaint Handling  
Human Rights and Equal Opportunity Commission  
GPO Box 5218  
Sydney NSW 2001

### **Cómo se procesará su queja**

El proceso de quejas es flexible pero, en general, la mayoría de las quejas se procesan de la siguiente manera.

Todas las quejas recibidas por la Comisión son evaluadas por el Director de Manejo de Quejas.

Personal de la Comisión puede contactarlo para pedirle más información. Después de eso (si se decide que su queja requiere ser investigada), la Comisión escribirá al demandado (la persona u organización acerca de la cual usted presenta la queja) y le entregará una copia de su queja y les formulará determinadas preguntas para conocer cuáles son sus comentarios sobre la queja. El demandado generalmente tendrá veintiún (21) días para dar respuesta a las averiguaciones de la Comisión. Por lo general, Ud recibirá una copia de la respuesta.

Después de la investigación y después de haber obtenido la información pertinente, el Presidente decidirá:

- Terminar (cerrar) la queja, o
- intentar resolver la queja a través de la conciliación.

La conciliación se produce cuando la Comisión y el demandante y el demandado trabajan de manera conjunta para encontrar una solución sobre la cual las partes puedan ponerse de acuerdo. El proceso de conciliación ofrece a ambas partes la oportunidad de presentar su versión de los hechos sin tener que ir a juicio y resolver así la queja de manera menos formal y en términos sobre los cuales las partes pueden ponerse de acuerdo.

La conciliación se puede hacer personalmente, por escrito o por teléfono.

### **Motivos para dar por terminada una queja**

Si la queja no se resuelve a través de la conciliación, el Presidente la dará por terminada.

El Presidente también puede dar por terminada una queja por varios otros motivos, incluso si él está convencido de que:

- el acto sobre el cual se presenta la queja no es ilegal;
- la queja fue presentada más de doce (12) meses después de que tuvo lugar la supuesta discriminación;
- la queja carece de fondo;
- hay un remedio mejor que se ha usado o puede usarse, o;
- la cuestión es un tema de importancia pública que debe ser atendido por el Tribunal Federal de Australia.

Una vez que se da por terminada una queja en virtud de la *Ley sobre la Discriminación Racial de 1975*, la *Ley sobre la Discriminación Sexual de 1984*, la *Ley sobre la Discriminación por Discapacidad de 1992* o la *Ley sobre la Discriminación por Edad de 2004*, el Presidente enviará una “Notificación de Terminación”. Esto le permitirá a Ud presentar una solicitud ante el Tribunal Federal de Australia para pedir una audiencia y la determinación del caso. La Comisión no puede asistirlo para llevar adelante su juicio en tribunales. Debe tener en cuenta que, si pierde el juicio, es posible que tenga que pagar los costos de las otras partes.

Si la cuestión está relacionada, en virtud de la *Ley de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades de 1986*, con una supuesta violación de los derechos humanos o con una supuesta discriminación en el empleo o en la ocupación, el Presidente puede negarse a continuar con las averiguaciones por motivos similares a los descritos anteriormente. Sin embargo, no hay ninguna acción judicial disponible en virtud de esta Ley. Si el Presidente decide que ha habido una violación de los derechos humanos o que se ha producido un hecho de discriminación, debe informar esto ante el Procurador General de Justicia federal y puede hacer recomendaciones para rectificar la situación. El Procurador General de Justicia deberá posteriormente presentar este informe al Parlamento.

#### **Cómo contactar a la Comisión**

- Línea de Información sobre las Quejas: 02 9284 9600 o 1300 656 419 (costo de llamada local).
- Número para personas con problemas de audición: 1800 620 241.
- Servicio de Información y Traducción: 13 14 50 (para pedir un intérprete que hable su idioma).
- Correo electrónico: [complaintsinfo@humanrights.gov.au](mailto:complaintsinfo@humanrights.gov.au)
- Sitio Web: [www.humanrights.gov.au](http://www.humanrights.gov.au)

Sírvase dirigir cualquier correspondencia a:  
Director – Complaints Handling  
Human Rights and Equal Opportunity Commission  
Level 8, 133 Castlereagh Street  
Sydney NSW 2000

o a

GPO Box 5218  
Sydney NSW 2001